

H. E. J. Ministro de Estado encargado de los
asuntos de Ultramar
Año 1857. Abril 12/57.

El día 30 del mes ppdo representó en este pto
la fragata holandesa Digger lauk con du
cienos de Macao 380 Chinos con tratados
por la casa de Campbell y Goro del
Comercio de esta ciudad. En el mismo
orden se presentó a este
Gob. una instancia en la que manifi
sta que hallándose el principal de
la casa en Europa había de establecer
negociaciones y celebrar contratos con
corresponsales en China para la im
portación de fierros a Cuba; y que
ignorante de la prohibición del Gob.
para ^{sobre} seguir su introducción, sus cor
responsales habían recibido la pri
mera expedición para la cual soli
citaban el permiso ^{de} ~~para~~ descubran
Su atención a lo ocurrido y la comuni
cación del fiscal vez M en China
recibida pocos días antes, en la que
participaba la salida de esta espe
dición, y manifestaba a este Gob. haber
hecho sabedores de la iraposición de
la materia a los corresponsales de los
tres Campbell y Goro, y deteniendo el
mismo tiempo talo dispuesto en
el Orden de 6 de febrero último como
también para prevenir la repetición
de casos análogos, convoqué la Junta
de Autores, a la que se instruyó de
todos los antecedentes del caso y después
de discutir, acordó que considerando
primero que el Orden de 6 de
febrero de 1856 no fue publicado en
esta ciudad por lo mismo se
existencia mandó interrumpir la expedición
e hizo lo que se preparativos necesarios
para llevarla a cabo. Seguido que

del presente instruido por el Gov.
la pta y eleva a J. M. el 12 de febo
ultimo a p. de la conveniencia de
describir la colonizacion asiatica.
tercero: que dese la pta de la N. O. sea
citada se han creado y establecido en
p. y concursos otras de alta con-
vencencia publica que exigen un nu.º
de brazos exercios y en gran manera
superior a lo que el que p. puede su-
ministra el actual estado de la
p. esclava y de color. cuarta: que
el monopolio que se ha venido a se-
sultar en favor de los p. a los
que esta hoy concedida la introduccion
de calones chinos ha sido efecto
de un concurso casual de circunstancias
no de la intervencion del Gov. en el es-
p. de cuyas disposiciones no esta
concedido privilegio alguno en la
materia y que por lo mismo exis-
ten otros que pueden considerarse
suficientes por el p. de que
se trata quinto: que la existencia
de la prohibicion indicada conforme
a la disposicion del art.
del N. decreto de ... hace
necesario que se interponga alguna
clausula que des. al Gov. de J. M. la
facultad de resolver libremente a con-
dado que podia autorizarse el
desembarco e introduccion de la
especie mencionada con la
clausula de que la casa Campbell
se haya de sujetar a lo que el Gov.
de J. M. p. en resoluciones en el
asunto dando al mismo cuenta
al efecto

Y conformandome con el parecer
de la pta permito el desembarco
de la especie con la clausula de
atenerse la casa de Campbell a lo
que se previere por consecuencia se
resolvió J. M. 19 de febo

divare N. elavor. Jell. lacpiesto e in
divar in ariano para su aproba
cion

(Tho) No 5

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]